



* 2 0 2 1 4 0 0 3 9 2 1 5 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20214000392151

Fecha: 28/10/2021 06:07:17 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: CNSC: Entrega comunicado No. 20212111265221
Radicado: 20212060638562 del 23-09-2021

Respetada Señora Castellanos

En atención a la solicitud de información remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 09 de septiembre de 2021 y de esta entidad al Departamento Administrativo el 23 de septiembre 2021 y en donde el peticionario manifiesta que:

“(...) Formuló proyecto de reestructuración sin que anteceda un estudio de cargas laborales, por ello, los funcionarios junto con el Sindicato ASDECOL, han presentado las observaciones ante la DUMA Departamental y Procuraduría. Sin embargo, se pone en conocimiento a la AGR, debido a que el proyecto es eliminar cargos de especializados y grado 7, para crear un directivo y aumentar el sueldo a éste, crea un técnico y dos profesionales grado 5 y 4; significando ello, que propende por menguar el principio de especialización técnica que señala el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020. (...)”

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.



Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo acompaña a las entidades y organismos del Estado, respecto de los procesos que adelanten en relación a su organización y funcionamiento, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo tanto, y en cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, nos permitimos indicarle que la Función Pública ofrece acompañamiento y asesoría en los procesos de rediseño de las entidades que así lo soliciten, pero dichas entidades y sus grupos multidisciplinarios o delegados son los responsables de llevar a término el proceso de rediseño, así como de adelantar las actividades internas a que haya lugar en el marco del proceso, lo mismo que el archivo y la custodia de los documentos elaborados durante el mismo.

De otra parte, es necesario tener claro que la creación de nuevos cargos en las entidades del Estado, cualquiera sea su orden, debe responder a necesidades del servicio, por lo que, al momento de creación de dichos cargos, debe justificarse y motivarse técnicamente para que responda a la necesidad que se pretende suplir.

Ahora bien, dichas reformas, deberán realizarse bajo los supuestos y con el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 228 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.12.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 498 de 2020, que al respecto señalan:

Decreto 019 de 2012:

“ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL.

Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública." (Subrayado nuestro)

Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

"ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo." Modificado por el Art. 5 del Decreto 498 de 2020. (Subrayado nuestro)

ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

- 1. Fusión, supresión o escisión de entidades.*
- 2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
- 3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
- 4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
- 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*
- 6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
- 7. Introducción de cambios tecnológicos.*
- 8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
- 9. Racionalización del gasto público.*
- 10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales. (Subrayado nuestro)

ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos”. Subrayado nuestro.

En consecuencia, las modificaciones a las plantas de personal, la creación o supresión de los cargos y la denominación de los mismos, deben estar obligatoriamente precedidas del estudio técnico que justifique y motive dichas determinaciones y en concordancia con lo dispuesto en las referidas normas.

Así mismo en virtud del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, corresponde a las **asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías** como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

Ahora bien, el artículo 300 de la Constitución Política, dispuso:

“ARTÍCULO 300. <Artículo modificado por el artículo 2. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (...)

“ARTICULO 308. La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales. (Subrayas fuera del texto)

En Desarrollo de lo anterior, la Ley 330 de 1996 “*Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales*”, señaló:

“ARTÍCULO 3o. ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.” (destacado fuera del texto)

De conformidad con las normas transcritas, la competencia para organizar la estructura de las Contralorías Departamentales, lo cual implica la fijación o modificación de las plantas de

personal, que a su vez lleva intrínseca la facultad de crear y suprimir empleos departamentales corresponde a las Asambleas departamentales.

Dejando esto claro, en los archivos y solicitudes que se revisaron al interior de función Pública no se evidencia que la entidad **Contraloría Departamental del Meta** haya solicitado acompañamiento en el proceso de rediseño institucional. Por lo que no puede determinarse la justificación, ni los soportes requeridos dados en el estudio técnico que soportó los cambios de la planta de personal descritos por usted.

Finalmente, si se requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>. Ahí podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ MARY RIAÑO CAMARGO

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Claudia Aguilar/John Acosta
11202.82

Copia: participacion@auditoria.gov.co